

PRÓLOGO.

Una razon poderosa y apremiante excusaba nuestro atrevimiento al escribir en ménos de dos meses un apéndice á los comentarios del Código penal del gran Pacheco. La revolucion, que nada respeta, puso su atrevida planta sobre nuestra mejor obra jurídica, no limitándose á las racionales modificaciones que aconsejára la experiencia de veinte años.

Las Córtes Constituyentes habian promulgado una Constitucion amalgamando principios y doctrinas que representaban verdaderamente el caos de la política española. Al lado de principios conservadores de la buena escuela, se asentaban como axiomas teorías democráticas, que estaban en abierta contradiccion con la verdadera doctrina monárquico-constitucional.

La consecuencia inmediata de esta amalgama la sintió bien pronto el Gobierno de la revolucion. Quería obedecer y que los españoles obedecieran una ley impracticable, y el ingenio de sus jurisconsultos no encontró otro medio que el de variar el Código penal en sus disposiciones más importantes.

La ley constitutiva del Estado enaltecia los derechos llamados individuales sin cortapisa de ningun género, ó con levísimas excepciones, que coartaban y encerraban en un círculo de hierro el gran principio de autoridad. Se quiso explicar el texto constitucional dando garantías á la sociedad y una

eso se reformó el Código escribiendo artículos sangrientos contra la prensa y contra esos llamados derechos ilegislables.

Consecuencia forzosa era que con reformas tan notables el Código penal moderno introdujera grandes variaciones en el antiguo. Los comentarios que sobre este se habían escrito podían leerse en adelante por curiosidad; pero no eran necesarios para el estudio de la ley vigente. Los de Pacheco serían estimados siempre por todo jurista; pero no sería un libro manual para aplicar la ley; y la gran edición, que era la cuarta, que acababa de hacer la viuda de aquel distinguido jurisconsulto, podría archivarse como otras obras de gran valía.

Dijimos en la introducción de nuestro apéndice que para evitar esta ruina, y que los comentarios de Pacheco conservarían la nombradía que hasta entonces habían tenido, escribíamos nuestro libro concordando el Código moderno con el antiguo, y comentando cuantas variaciones se habían hecho por la escuela democrática.

Cuál es el éxito que ha tenido aquel apéndice no nos toca á nosotros decirlo. En ménos de tres años casi se ha concluido la primera edición, sin haber remitido un solo ejemplar á Ultramar, á pesar de habérsenos pedido algunos cientos.

Pero no es esta la mayor satisfacción del autor. Teniendo relaciones estrechas con la mayor parte de los distinguidos jurisconsultos de España, de casi todos ha recibido finísimos plácemes aplaudiendo el pensamiento, la oportunidad de la obra y su excelente desempeño. Cartas de gran estima conservará el autor como muestras de tierna y cariñosa amistad, sin que por su contenido se aturda ni ensoberbezca el modesto jurista, que vuelve á dirigirse al público por una causa análoga á la que le obligó á escribir el apéndice sobre el Código penal.

Sabe España que Pacheco había emprendido un trabajo

más difícil que el de comentar la ley penal. No había pensado en ésta ni remotamente, cuando en los albores de su juventud se le ocurrió ensayar la gran empresa de explicar nuestra legislación civil, la parte más sana de ella, las leyes de la reina Isabel I, promulgadas en Toro al principio del reinado de su hija Doña Juana.

Y en medio de sus inmensas ocupaciones, de su vida azarosa, de sus luchas parlamentarias, emprendió esa obra y publicó el primer tomo en Agosto de 1862.

El último libro que vemos de Pacheco nos parece el mejor, ya sean sus investigaciones sobre Italia, ya comente el Código penal, ya comience una gran historia, la de la regencia de Doña María Cristina de Borbon. Pero la verdad es que ninguno de esos libros, á los ojos del filósofo, puede compararse con los comentarios á las veinticuatro primeras leyes de Toro, que comprende el único tomo que escribió sobre esta difícilísima materia.

A su regreso, la tercera vez que estuvo en Roma de embajador, tenía ánimo resuelto de dedicarse exclusivamente á continuar esos estudios y escribir los otros dos tomos de esta obra magistral, y algunos dias ántes de morir decia al autor de estas líneas, mostrándole grandes resmas de papel: esos pliegos se convertirán en dos libros que has de leer con mucho gusto.—¿Cuántas correcciones harás? le pregunté.—Las ménos posibles, aunque el asunto es espinoso.

No hay en esto exageracion. Pacheco no corregia nunca sus discursos, y fueron los más elocuentes que se pronunciaron en el Parlamento. Pacheco jamas enmendaba sus escritos. Salian de su pluma con una correccion admirable, no valiéndose jamas de amanuense, y esto lo saben todos los procuradores de Madrid, y más aún los impresores de sus obras.

Aquel talento inmenso sucumbió en veinticuatro horas, y no escribió ni una línea siquiera para el segundo tomo de los

comentarios de las leyes de Toro. ¿Hay posibilidad y oportunidad de concluir esta obra? Nuestra querida hija política, la viuda de aquel célebre hombre, nos viene animando hace cuatro años á emprender esta tarea, y nos estrecha tanto más desde el feliz ensayo hecho en el apéndice del Código penal. Pero no es ella sola, y aquí nos vamos á permitir una licencia. Ha habido en el Foro de Madrid un profundo jurisconsulto, admirado por todos sus compañeros en los debates jurídicos. Este jurista nos lo han arrebatado y encerrado en el Supremo Tribunal. Pues bien; ese gran magistrado, nuestro queridísimo amigo, el Sr. Gonzalez Acevedo, al acusarnos el recibo, y darnos cuenta de la lectura de nuestro apéndice al Código penal, nos ha dicho en una elocuente carta: «Tienes obligacion, y la ciencia exige que concluyas las obras de Pacheco, porque con tu libro del Código penal, tú sólo eres capaz de dar cima á esta colosal empresa.

¡Pobre de mí! He apreciado esta lisonja amistosa, y me ha parecido en efecto que debo cumplir esa mision. Vea el lector cómo los ruegos de una dama muy querida, y los consejos de un apasionado amigo nos han obligado á robar cuatro horas diarias á las nueve que dedicamos á nuestra numerosa clientela, y ha decidido emprender el ímprobo trabajo de explicar más de las dos terceras partes de las leyes de Toro, que abrazan en realidad toda la legislacion civil de España.

No debemos ocultar que más de una vez nos hemos arrepentido de emprender esta tarea. La materia es difícil y superior á las fuerzas de un hombre; pero en el curso de nuestra laboriosa vida y en medio de las luchas del Foro y del Parlamento, nuestro carácter se ha distinguido por su constancia en remover obstáculos; y reconociendo la imperfeccion de estos comentarios nos queda un solo consuelo, y es que esta obra no es peor que las de los diez y seis comentaristas que han glosado las leyes de Toro, dando lugar á mayores dudas que

las que trataron de explicar y resolver los Reyes Católicos.

Nuestra glosa tendrá, sin embargo, dos ventajas sobre todas las demas. Será la primera, estar escrita con la posible claridad, y siendo más patente aún la utilidad de la segunda, reducida á consignar el derecho constituido, apoyándole en la doctrina de los varios y distinguidos jurisconsultos que han comentado esas leyes, y más aún acudiendo á las decisiones del Tribunal Supremo de Justicia, que forman hoy la verdadera jurisprudencia española, por más que haya que lamentar muchas veces el abuso de los casuistas, que para todo encuentran una resolución adecuada en esas sentencias, y con ellas sostener la causa que defienden. Achaque antiguo es este, no sólo en las discusiones forenses, sino en todo debate en que hay intereses encontrados. Aunque la ley sea explícita, siempre habrá comentadores, y los Códigos modernos no han destruido todas las dudas que diariamente se ofrecen al hacer la aplicación práctica de sus disposiciones.

Interin se redacta y publica el Código civil, que tantas veces se ha prometido á los españoles, de algo ha de servir este comentario á esas tan renombradas leyes. Despues irá nuestro libro á formar parte del Catálogo de autores olvidados que han dedicado su vida al penoso estudio de la ciencia del derecho.

En suma: hemos querido encerrar en dos tomos todo lo mejor que contienen los comentadores de las leyes de Toro, los glosadores de Febrero y las sentencias del Supremo Tribunal. Si hubiéramos conseguido nuestro objeto, este libro bastaria para resolver cualquiera duda de jurisprudencia civil, sin necesidad de engolfarse en el estudio de otras obras.